RESOLUCIÓN N.° 062 DE 2026

(3 DE MARZO DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PREVIA REALIZACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN N° MT- RE- ESAL -2026-005

El alcalde municipal de Toca, en de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Toca es un municipio de sexta categoría ubicado en la provincia centro del Departamento de Boyacá, con una población aproximada de 10.000 habitantes, a 40 minutos de la ciudad capital. Limita al Norte con Tuta; Sur con Siachoque; Oriente (Este) con Pesca y por el Occidente (Oeste) con Tuta y Chivatá.

Constitución Política de Colombia

El artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado:

> *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*

Que la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el art. 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal, al decir, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

En ese sentido, los Municipios, tal como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y programas que garanticen, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde está facultado para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, al tiempo que el artículo 209 ibídem ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de dichos fines. En virtud de lo anterior, el Municipio de Toca, como entidad territorial de derecho público, tiene la obligación de dar cumplimiento a estos mandatos mediante la prestación de servicios públicos, la construcción de obras que demanden el progreso local, el ordenamiento del desarrollo territorial, la protección del medio ambiente y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que conforme a los artículos 315 y 334 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, interviniendo en la economía para racionalizarla con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida, la distribución equitativa de las oportunidades y la preservación de un ambiente sano. Esta facultad se complementa con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que otorga al mandatario local la competencia para ordenar el gasto y celebrar contratos o convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto respectivo, orientados a solucionar necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y servicios públicos domiciliarios.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, establece la obligación del Estado y las entidades territoriales de establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. De

igual manera, en el marco de sus competencias en salud, el municipio debe liderar el Plan de Salud Territorial como parte integral de la dimensión social del Plan de Desarrollo, rigiéndose por los principios de la Ley 152 de 1994, la Ley 715 de 2001 y, de manera específica, por las disposiciones técnicas de las Resoluciones 100 de 2024 y 1597 de 2025.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, asigna al Estado la obligación de protección especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de igual manera el artículo 46 de la misma Carta establece la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y la promoción de su vida activa y comunitaria.

Según la ley 1251 de 2008, se consideran adultos mayores aquellas personas que cuentan con una edad igual o mayor a sesenta años y según la Ley 1276 de 2009 "Se considera como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores con caracterización en la metodología IV del SISBEN Grupo A (A1-A5) pobreza extrema Grupo B (B1-B7) pobreza moderada Grupo C (C1-C18) Vulnerables o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social."

El artículo 11 de la precitada ley establece los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. De igual manera contempla que sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor, además la ejecución de actividades de Deporte, cultura y recreación por personas capacitadas.

Así mismo, dicha ley en su artículo 12 instituye que la entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Que el Municipio de Toca-Boyacá mediante Decreto N° 026-A del fecha 20 de mayo del 2015 , creó el **CENTRO DE PROMOCION DIA LA INTEGRACION UNA ESPERANZA DE VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE TOCA BOYACÁ.**

Que la ley 1251 DE 2008, define la Acción Social integral como el Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al

adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, la misma que en su artículo 6 define entre otras como deber del estado Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez y como deber de los adultos mayores Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física y participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente.

Que la citada norma establece entre las áreas de intervención la de educación, cultura y recreación determinando que corresponde al Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, a las Aseguradoras, a las Instituciones Públicas y Privadas del Sector Salud y de Asistencia Social: Desarrollar acciones que promuevan y permitan el acceso del adulto mayor a las actividades deportivas diseñadas en función de sus necesidades particulares.

Que dentro de las actividades a realizar de manera rutinaria se encuentra la realización de actividad física, actividades recreodeportivas y de envejecimiento activo para lo cual se requiere de una vestimenta que permita a los adultos mayores la movilidad, proporcione comodidad, no genere rozaduras y sea transpirable

Así mismo dicha ley, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores y la Ley 1276 de enero 5 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001; establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Que la administración municipal de Toca-Boyacá está comprometida con el bienestar integral de los adultos mayores y la promoción de estilos de vida saludables y su participación en la vida comunitaria; destacando que es necesario que el municipio atienda las necesidades prioritarias de dicha población, en cuanto a Alimentación, Prevención de enfermedades y promoción de estilos de vida saludables, mantenimiento y fortalecimiento de habilidades y aprendizaje de conocimientos básicos, especialmente en la población no alfabetizada del municipio, envejecimiento activo, realización de actividad física, con alternativas recreoformativas para el mejoramiento de su calidad de vida, aprovechamiento del tiempo libre, mantenimiento y fortalecimiento de hábitos de vida saludable y su autonomía.

Que Las resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros Día para Adulto Mayor.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, el Municipio de Toca-Boyacá requiere dar continuidad al **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ**, el cual comprende por una parte el conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

En el mismo sentido la Política Nacional De Envejecimiento y Vejez está dirigida a toda la población que reside en Colombia y en especial a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, con esta Política Pública de Estado, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, y busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y generar los mecanismos para que toda la población alcance una vida saludable y digna de adultez plena.

La celebración del convenio de asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación.

En consecuencia, el Municipio de Toca-Boyacá considera pertinente adelantar la presente contratación mediante el proceso competitivo establecido reglado en el Decreto 092 de 2017, entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta en los últimos años se ha celebrado convenios de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la Entidad territorial, que va dirigido a garantizar la promoción de los derechos a los grupos vulnerables de nuestro Municipio, en este caso, adultos mayores, como se expuso anteriormente, está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación.

Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestros adultos mayores y personas en condición de discapacidad. Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen en el campo social de la atención a población vulnerable y en este caso a personas de la tercera edad y personas en condición de discapacidad, las entidades sin ánimo de lucro. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria.

Por lo anterior, en atención a que la administración Municipal de Toca-Boyacá, no cuenta con el personal idóneo ni suficiente para realizar las actividades propias del PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES, es necesario contratar su realización con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de proporcionar los servicios de alimentación, capacitación, recreación, logística y demás para el buen desarrollo y éxito de estas actividades, en el marco de una atención humanizada y garante de los derechos fundamentales.

Con lo anterior el Municipio de Toca-Boyacá, para la ejecución del presente proceso contractual, tendrá en cuenta todas las actividades ejercidas, con ocasión al objeto contractual deben guardar correspondencia con la Resoluciones expedida Por el ministerio de Salud N° 777 de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas" y N° 1687 de 25 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados" para garantizar y velar por el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad.

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
93141506	(93) Servicios y políticos y de asuntos cívicos	(14) Servicios Comunitarios y Sociales	(15) Desarrollo y servicios sociales	(06) Servicios de Bienestar Social	Servicios de bienestar social

Para el cumplimiento del objeto ejecutar el contratista seleccionado deberá prestar el servicio y entregar los elementos con las normas técnicas exigidas calidad cumplimiento con las normas nacionales y las especificaciones exigidas en el presente proceso contractual con el fin de dar cumplimiento al objeto. Para lo cual el contratista se obliga a cumplir con el objeto realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del mismo y garantizando la calidad de los elementos teniendo en cuenta las siguientes condiciones y especificaciones técnicas

NUTRICION-ALIMENTACION El servicio de alimentación debe asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico -calórico y de micronutrientes acordes con los requerimientos de esta población para mantener buenas condiciones de salud para el Adulto Mayor	**ALMUERZO**. Garantizar la prestación del servicio de alimentación para adultos mayores del centro de vida años de primavera, mediante una ración de almuerzo servido en caliente que debe contener **ALIMENTO PROTEÍCO** (huevo, pollo, carne),**CEREAL** (arroz),**TUBERCULOS,RAICES,PLATANOS,DERIVADOS DE CEREAL** (papa, yuca, plátano, arepas), **VERDURA FRÍA O CALIENTE** (Ensaladas), **FRUTA**(jugo fresco de fruta sin aditivos ni conservantes).La ración estará entregada en los puntos de encuentro y atendiendo al cronograma que se establezca en coordinación del municipio a través de la secretaría de Desarrollo Social y el contratista. Nota. El día que se sirva menú que contenga huevo, se debe complementar con frijol, arveja o lenteja.
	SUPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL- COMPLEMENTO NUTRICIONAL: REFRIGERIO. BEBIDA CALIENTE O FRIA (Chocolate, agua de panela, café, colada de avena, colada de plátano, colada de Maizena, jugo de fruta fresco, avena fría, masato) CEREAL ACOMPAÑANTE (mantecada, croissant, pan blando, sándwich, arepa con queso). Este complemento debe ser fresco, preparado y servido en caliente.

ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Según la Política pública nacional de Envejecimiento y Vejez, 2022-2031, "La importancia de los factores psicológicos, emocionales y comportamentales frente al envejecimiento activo implican el desarrollo de fortalezas humanas como autoestima, resiliencia, optimismo y vitalidad durante el curso de vida y particularmente en la vejez". El profesional en Psicología realizará la aplicación de instrumentos de índole psicosocial para determinar las condiciones de las personas mayores que se encuentran participando en el centro vida.	**1 PROFESIONAL EN PSICOLOGIA con experiencia mínimo de 5 años en atención integral al adulto mayor; con capacitacion en atencion al adulto mayor y primer respondiente quien se encargará** de realizar: 1. **Caracterización:** Se debe aplicar a cada persona mayor que se encuentre beneficiado con los servicios del Centro vida años de primavera 2023 como premisa y necesidad para tener conocimiento de los aspectos socioeconómicos, culturales, condiciones y calidad de vida. **2 perfil Psicológico:** Se aplicará mínimo al 100% de los adultos mayores beneficiarios del centro vida y que según la caracterización se consideren con mayor riesgo psicosocial. **3. Valoración Psicológica:** Se aplicará a aquellas personas mayores que por identificación en el perfil psicológico o por reporte del coordinador del Programa de persona mayor municipal, se considere con alto riesgo psicosocial, con el propósito de realizar un trabajo diferenciado que apunte a la recuperación y/o normalización de su condición.
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. Abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas mayores, prevención de enfermedades, detección	1 **AUXILIARES DE ENFERMERIA y/O TECNICO EN SALUD PUBLICA CON 3 AÑO DE EXPERIENCIA**, quienes se encargarán de brindar información en normas y medidas de Bioseguridad, toma de signos vitales, orientación y seguimiento para adherencia a tratamientos y promoción de hábitos y estilos de vida saludable de acuerdo con las características de la población mayor, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera, orientar hacia el aseguramiento en caso de detectar adulto mayor sin cobertura en salud. El procedimiento para la afiliación al régimen subsidiado que permita a las personas

	mayores en un momento determinado convertirse en multiplicadores de la información. -Beneficios de la afiliación. -Cómo hacer efectivo su derecho a los servicios de salud. -Rutas para optimizar y hacer efectivo el derecho al servicio de salud. -Cómo participar y beneficiarse de los desarrollos y la oferta de la Atención Primaria en salud.
	1 TALLERISTA PARA MANUALIDADES con habilidades en artes y manualidades y capacitacion en atencion integral al adulto mayor y primer respondiente, quien se encargará del desarrollo de actividades de pintura, moldeo de materiales, elaboración de objetos con material del medio y demás tareas donde los adultos mayores reconozcan sus habilidades y proyecten ideas de negocios o rescate de saberes. Las actividades culturales y recreativas se deben estructurar con fundamento en sus beneficios evidenciando: ➢ En el área de dinamización ocupacional. ➢ Potenciar la creatividad y la capacidad artística y estética. ➢ Favorecer la psicomotricidad y la coordinación mente-manos. ➢ Fomentar la interrelación humana y la integración social. ➢ Promover la integración intergeneracional. ➢ Sostener la capacidad productiva
Director o coordinador quien es responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida.	**1 COORDINADOR PROFESIONAL EN PSICOLOGIA Y/O PROFESIONAL DE LA SALUD, con capacitacion en atencion integral al adulto mayor y primer respondiente.** Quien se encargará de la coordinación general del proceso, elaboración y socialización de cronograma de actividades, organización y debido suministro de raciones, vigilancia del cumplimiento del suministro de menús, disposición de logística para garantía del cumplimiento y la calidad de los servicios que se brinden en el centro de vida, preparación y entrega de informes.

MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible, en este se tendran en cuenta Materiales para el desarrollo de las actividades y PROYECTOS PRODUCTIVOS MANUALES.

Nota 1: Se ha evidenciado un promedio de entre cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) adultos mayores que acuden diariamente al Centro Vida- Hogar vida del Adulto Mayor de manera regular, hasta un estimativo de trescientos (300) en fechas conmemorativas y especiales.

Nota 2: En todo caso la entidad sin ánimo de lucro junto con la supervisión del convenio, concomitante a la firma del convenio deberán elaborar el cronograma de actividades a ejecutar y el plan de acción y/o de trabajo que ejecutará para dar cumplimiento al convenio, destacando que este deberá ser concordante con el Plan de Desarrollo "TOCA POR BUEN CAMINO 2024-2027", la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, respectivamente, así como los planes de acción de los diferentes Comités y Consejos del Municipio.

PROGRAMA CENTRO VIDA

El talento humano a vincular, obedece al cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las actividades del centro vida en lo relacionado a la atención del adulto mayor, y ejecutan las actividades de manera articulada con los funcionarios técnico administrativo con funciones de coordinación de actividades de atención integral del adulto mayor y auxiliar administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la celebración de convenio de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL- de conformidad con el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, previo el trámite de proceso competitivo de selección correspondiente en los términos del artículo 4° del Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto es **" AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN**

INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LA LEY 1276 DE 2009 Y RESOLUCIÓN 055 DE 2018 PARA EL MUNICIPIO DE TOCA-BOYACÁ VIGENCIA 2026"de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo el cual se desarrollará mediante el proceso contractual **N° MT- RE- ESAL-2026-005**

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente Acto Administrativo, los Estudios Previos correspondientes, los Estudios del Sector, certificación de plan anual de adquisiciones, CDP, Y BPIN

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Toca, a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.

German Alonso Becerra López
Alcalde Municipal

Revisó: Nathally Rosales Paredes /Asesora externa contratación estatal.